

DECRETO No.105
(30 de julio de 2020)

**"POR EL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA
GENERADA POR LA PANDEMIA CORONAVIRUS COVID 19 Y EL MANTENIMIENTO DEL
ORDEN PUBLICO EN EL MUNICIPIO DE LA MONTAÑA CAQUETA"**

EL ALCALDE ENCARGADO DEL MUNICIPIO DE LA MONTAÑA, CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, la Ley 1523 de 2012, la Ley 1801 de 2016, el Decreto Presidencial 417 de 2020, el Decreto Municipal 043 del 21 de marzo de 2020 y Decreto Presidencial 689 del 2020; Decreto Departamental No.00480 del 06 de julio de 2020; 990 del 09 de julio de 2020; 1076 del 28 de julio de 2020; demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República.

Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 señala que los alcaldes ejercerán las funciones que les asignan la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el presidente de la República o gobernador respectivo, y en relación con el orden público, (i) conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador.

Que de conformidad con el artículo 198 de la Ley 1801 de 2016 son autoridades de policía, entre otros, el presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes distritales o municipales.

Que de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, es atribución del presidente de la República (i) ejercer la función de policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y los deberes, de acuerdo a la Constitución y la ley, (ii) tomar las medidas que considere necesarias para garantizar la convivencia en el territorio nacional, en el marco de la Constitución, la ley y el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana; (iii) impartir instrucciones a los alcaldes y gobernadores para preservar y restablecer la convivencia.

Que de conformidad con los artículos 201 y 205 de la Ley 1801 de 2016, corresponde a los gobernadores y alcaldes ejecutar las instrucciones del presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia

Que mediante el Decreto 531 del 8 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020.

Que mediante Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que en el artículo 3 del precitado Decreto 593 del 24 de abril de 2020 se estableció para que el aislamiento preventivo obligatorio garantice el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, los gobernadores y alcaldes, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, permitirán el derecho de circulación de las personas en los casos y actividades allí señaladas

Que, el Municipio de LA MONTAÑA, Caquetá, expidió el Decreto Municipal No.064 del 27 de abril de 2020, por medio del cual se adoptan medidas de para el mantenimiento del orden público y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del estado en el municipio de la montaña Caquetá en el marco de la emergencia nacional por la pandemia del covid-19.

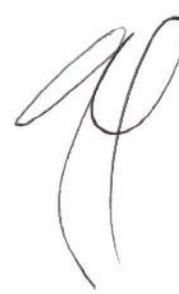
Que mediante el Decreto 636 del 06 de mayo del de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19

Que los administrados y en particular los usuarios de los servicios a cargo de la administración municipal de LA MONTAÑA, Caquetá deben tener certeza respecto del horario de atención en cada una de las dependencias de la Alcaldía Municipal en todas sus dependencias e instalaciones.

Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, es necesario ordenar un aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

A su vez el artículo 202 de la ley 1801 del 2016 consagra: **Artículo 202. Competencia extraordinaria de Policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad.** Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.



12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación más compleja.

Que el municipio de la montaña expidió el decreto No. 071 del 09 de mayo del 2020 por medio del cual se imparten instrucciones en el municipio de la montaña Caquetá en virtud de la emergencia sanitaria generada por el Covid-19 y se estableció medidas para el mantenimiento del orden público.

El presidente de la republica expidió el decreto 689 del 22 de mayo del 2020 para proteger la vida y la salud, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19 en las disposiciones del aislamiento del decreto 636 del 06 de mayo del 2020.

El Gobierno Nacional consideró necesario emitir el Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público. ordenó el aislamiento preventivo obligatorio para todos los habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

El municipio de La Montaña expidió el decreto No. 080 del 29 de mayo del 2020, por medio del cual por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del coronavirus covid-19, y el mantenimiento del orden público"

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000110123 del 27 de mayo de 2020, señaló: "De acuerdo con las estimaciones del Instituto Nacional de Salud el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 6 de marzo y el 26 de mayo de 2020 fue de 284. La letalidad, que establece el porcentaje de personas que han fallecido con respecto a los casos identificados como positivos en Colombia a la misma fecha fue de 3.37%.



Que dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT-en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

El presidente de la republica expidió el decreto 847 del 14 junio del 2020 Por el cual se modifica. El Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del, Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público" Por lo cual se considera prudente modificar el decreto No 0080 del 29 de mayo del 2020.



Que la administración municipal de la Montañita, juntos por una montañita líder 2020-2023, ya realizó reuniones previas con los diferentes gremios, entre ellos, los propietarios, administradores, tenedores de restaurantes, los vendedores informales, los trabajadores informales, taxistas, el comité municipal de libertad religiosa, para establecer los diferentes protocolos de bioseguridad que adoptarán estos gremios durante la pandemia a fin de mitigar y evitar el contagio del coronavirus covid-19 en el municipio de la Montañita, compromisos que ya se adquirieron en reuniones previas sobre adoptar dichos protocolos por parte de los representantes de los gremios aludidos.

Que el municipio de la Montañita Caquetá ha sido reconocido por el gobierno Nacional como un municipio NO COVID 19, y ha venido adelantando la construcción y adopción de protocolos de bioseguridad para los diferentes sectores sociales y económicos de su jurisdicción; teniendo en cuenta los lineamientos de Ministerio de Salud y Protección social a través de la Resolución No. 0666 del 24 de abril del de 2020, resolución No. 734 del 08 de mayo del 2020. y resolución No. 739 del 07 de mayo del 2020. Y demás circulares, resoluciones que lo modifiquen, adicionen o complementen.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19, (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que la Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202022000163223 del 27 de julio de 2020, señaló:

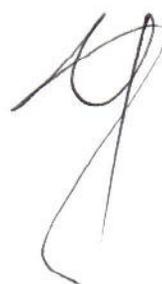
"De acuerdo a la información reportada por el Instituto Nacional de Salud, el promedio de casos diarios confirmados por fecha de reporte, entre el 20 y el 26 de Julio de 2020 es de 7.385

La letalidad a causa de COVID-19, que establece el porcentaje de personas que han fallecido por esta situación con respecto a los casos identificados como positivos para este evento, en Colombia a 26 de julio es de 3,42%. La tasa de letalidad mundial es de 3.91%1.

(...)

Respecto de la positividad de las pruebas de laboratorio que establece cuál es el porcentaje de muestras positivas con respecto al total de muestras procesadas, fue de 21% para el 26 de julio de 2020."

Que por lo anterior y dadas las circunstancias, el Gobierno Nacional emite el Decreto No. 1076 del 28 de julio de 2020, por medio del cual Ordena en su artículo primero el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir de las cero horas (00:00am) del día 01 de agosto 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día primero (01) de septiembre de 2020; como medidas de cuidado para preservar la salud y





la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020.

Que en boletín de prensa No.126 de fecha 30 de julio de 2020, emitido por la oficina de prensa de Gobernación del Departamento de Caquetá se detalla, la existencia 884 casos confirmados de los cuales 614 son pacientes en su residencia 10 pacientes que se encuentran en Hospitalización General, nueve (9) en Cuidados Intensivos (UCI); 17 víctimas mortales y un (1) fallecimiento en estudio, para un total de 18 reportadas, la edad promedio de personas contagiadas es de 37 años. La cifra de recuperados asciende a 234. El total de municipios afectados por el Coronavirus en Caquetá son 13, donde siete (7) de ellos presentan poca afectación y seis (6) municipios presentan alta afectación del Covid-19 en su localidad.

Del mismo modo el municipio con más afectación es Florencia, la capital caqueteña con un total de 806 casos, lo cual refleja el 91% de las personas que se han reportado como positivas.

El total de muestras negativas es de 4.142 y la cifra de muestras procesadas a la fecha es de 5.026.

La Gobernación del Departamento de Caquetá en informe de verificación de capacidad de respuesta de las DTS para la atención de casos COVID 19 en las fases de contención y mitigación teniendo en cuenta que la población estimada es de 410.521 personas; plantea un modelo que define una población susceptible de contagio del 50 % un porcentaje sintomático del 88%, no sintomático del 12%

Conforme a lo indicado por la Gobernación de Caquetá en la parte considerativa del Decreto No.00487 del 16 de julio de 2020, se hace necesario establecer nuevas medidas restrictivas que eviten la propagación del COVID 19 y prevenir el contagio en los habitantes del Municipio de la Montañita Caquetá; salvaguardando el abastecimiento y el acceso a los servicios básicos.

Que por lo anterior y dadas las circunstancias y medidas de cuidado para preservar la salud y la vida, evitar el contacto y la propagación del Coronavirus COVID-19, garantizar el abastecimiento y disposición de alimentos de primera necesidad y servicios, las actividades que por su misma naturaleza no deben interrumpirse so pena de afectar el derecho a la vida, a la salud, y la supervivencia de los habitantes, así como atender las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo -OIT- en materia de protección laboral y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección

Social en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, es necesario ordenar un "aislamiento preventivo obligatorio" para todos los habitantes del municipio de la Montañita Caquetá, de acuerdo con las instrucciones que se impartirán para el efecto.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ADOPTAR. En su integralidad el contenido del Decreto - Ley 1076 del 28 de julio de 2020, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público.

PARAGRAFO 1: El aislamiento preventivo obligatorio rige en el territorio del Municipio de la Montañita Caquetá, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 con las excepciones previstas en los artículos 3 del decreto presidencial 1076 del 28 de julio del 2020

ARTÍCULO SEGUNDO. PERMITIR La circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades de adquisición de bienes de primera necesidad (alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población) así como el desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, casas de cambio, operaciones de juego de suerte y azar en la modalidad de novedosos y territoriales de apuestas permanentes, chance y lotería y a servicios notariales y de registro de instrumentos públicos.

PARAGRAFO 1: La persona que por grupo familiar debe salir a realizar actividades de adquisición de bienes de primera necesidad o financieros, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, podrán salir en el horario comprendido entre las 06:00am y la 06:00 pm siempre y cuando sea su día de pico y cedula

PARAGRAFO 2: La persona que por grupo familiar debe salir a realizar actividades de adquisición de bienes de primera necesidad o financieros deberá portar de manera obligatoria el tapaboca o careta. El no uso del mismo le acarará las sanciones previstas por el numeral 2 artículo 35 de la Ley 1801 de 2016. Entendiéndose lo aquí señalado como una orden de policía de obligatorio cumplimiento.

PARAFAGRO 3: Los establecimientos comerciales autorizados para su funcionamiento serán aquellos que se encuentren legalmente autorizados, mientras dure la medida de aislamiento preventivo obligatorio, podrán funcionar en el horario comprendido entre las 06:00am y la 06:00pm. Por su parte las farmacias y Droguerías brindarán atención al público hasta las 6:00pm. A partir de las horas antes enunciadas los establecimientos podrán funcionar a puerta cerrada mediante plataformas de comercio electrónico y/o entregas a domicilio hasta la mañana siguiente.



PARAFAGRO 3: Los propietarios y trabajadores de los establecimientos de comercio autorizados según el decreto presidencial 1076 del 28 de julio del 2020 en el artículo tercero. Deberán adoptar las siguientes medidas:

1. Evitar aglomeraciones y desabastecimiento de productos.
2. Disponer de elementos necesarios para prestar el servicio de domicilio, tales como número de teléfono o plataformas para que los ciudadanos puedan realizar compras por este medio de manera preferencial así como el personal y los medios de transporte que garanticen el suministro en el lugar que se solicite, cumpliendo las medidas sanitarias establecidas.
3. Disponer de señalización, demarcación, y medidas necesarias garantizando un mínimo de 2 metros de distancia entre sus clientes tanto para la selección de productos como el acceso a las cajas de pago.
4. Realizar a las 11:00am desinfección total del establecimiento; para lo cual, deberán hacer cierre del lugar durante media hora reaperturando una vez realizada la actividad la cual será de obligatorio cumplimiento todos los días en el mismo horario durante la vigencia del presente decreto. Del mismo modo, realizar la debida desinfección de las áreas a las 18:00 horas

ARTÍCULO TERCERO. ESTABLECER. Establézcase el pico y cedula de un dígito para el abastecimiento de víveres y productos de primera necesidad, alimentos, bebidas, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población y desplazamiento a servicios bancarios, financieros, de operadores de pago, a servicios notariales, etc., durante el periodo de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el gobierno nacional mediante decreto No.1076 del 28 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria causada por el Coronavirus COVID-19. El pico y cédula, que se implementa para toda la jurisdicción del Municipio de la Montañita Caquetá será:

| DÍA DE LA SEMANA | ÚLTIMO No. DE CÉDULA | HORARIO |
|------------------|----------------------|------------------------|
| 01 DE AGOSTO | 7 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 02 DE AGOSTO | 8 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 03 DE AGOSTO | 9 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 04 DE AGOSTO | 0 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 05 DE AGOSTO | 1 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 06 DE AGOSTO | 2 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 07 DE AGOSTO | 3 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 08 DE AGOSTO | 4 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 09 DE AGOSTO | 5 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 10 DE AGOSTO | 6 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 11 DE AGOSTO | 7 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 12 DE AGOSTO | 8 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 13 DE AGOSTO | 9 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 14 DE AGOSTO | 0 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 15 DE AGOSTO | 1 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 16 DE AGOSTO | 2 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 17 DE AGOSTO | 3 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |



| | | |
|--------------|---|------------------------|
| 18 DE AGOSTO | 4 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 19 DE AGOSTO | 5 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 20 DE AGOSTO | 6 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 21 DE AGOSTO | 7 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 22 DE AGOSTO | 8 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 23 DE AGOSTO | 9 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 24 DE AGOSTO | 0 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 25 DE AGOSTO | 1 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 26 DE AGOSTO | 2 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 27 DE AGOSTO | 3 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 28 DE AGOSTO | 4 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 29 DE AGOSTO | 5 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |
| 30 DE AGOSTO | 6 | 06:00 A.M – 06:00 P.M. |

PARAGRAFO 1: Establecer. En todo el territorio de la Montaña el uso obligatoria del TAPABOCA O CARETA. Las personas que en via publica o en establecimiento de comercio abierto al publico no porte el tapaboca de manera correcta será objeto de las sanciones previstas por el numeral 2 artículo 35 de la Ley 1801 de 2016. Entendiéndose lo aquí señalado como una orden de policía de obligatorio cumplimiento..

PARAGRAFO 2: El personal de cada establecimiento deberá verificar el número de documento de identificación, previo a la prestación del servicio, (cedula de ciudadanía o de extranjería o pasaporte) el cual deberá ser portado y presentado por el cliente o usuario, so pena de que se apliquen las medidas policivas y administrativas a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO. ESTABLECER. Toque de queda en todo el territorio del Municipio de la Montaña Caquetá, durante le periodo de aislamiento preventivo obligatorio debiendo cumplirse diariamente desde las 8:00pm hasta las 05:00am del día siguiente; como medida preventiva que nos permita evitar el tránsito de personas en horas de la noche a fin de garantizar el cumplimiento de los protocolos de bioseguridad.

ARTÍCULO QUINTO: Prohibición de consumo de bebidas embriagantes. En el marco de las competencias constitucionales y legales se prohíbe, dentro de la circunscripción territorial del Municipio de la Montaña Caquetá, el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto del 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de septiembre de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

ARTÍCULO SEXTO: Violación de medidas. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en el capítulo II del Título I del libro tercero del condigo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, estableciendo la obligación a los infractores de adelantar actividades sociales para la prevención y atención del coronavirus por un término de cuatro (4) horas, el cual será supervisado por las autoridades municipales.

ARTÍCULO SEPTIMO: Permitir el desarrollo de las actividades físicas y de ejercicio al aire libre, el cual se determinará de la siguiente manera:

El desarrollo de actividades físicas, de ejercicio al aire libre y la práctica deportiva de manera individual de personas que se encuentren en el rango de edad de 18 a 69 años, por un período máximo de dos (2) horas diarias.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños mayores de 6 años, tres (3) veces a la semana, una (1) hora al día.

El desarrollo de actividades físicas y de ejercicio al aire libre de los niños entre dos (2) y cinco (5) años, tres (3) veces a la semana, media hora al día.

El horario de la actividad física para mayores de 70 años conforme al Decreto 990, el cual lo establece por 2 horas diarias

Parágrafo 1. Las personas en rango de edad de 18 a 69 años que desarrollen actividades físicas y de ejercicio al aire libre podrán hacerlo en el horario comprendido entre las 05:30am y las 07:30am,

Parágrafo 2. Los niños mayores de 6 años que desarrollen las actividades físicas y de ejercicio al aire libre podrán hacerlo los días lunes, miércoles y viernes en el horario comprendidos de 4:00pm a 5:00pm.

Parágrafo 3. Los niños entre dos (2) y cinco (5) años que desarrollen actividades físicas y de ejercicio al aire libre, podrán hacerlo los días martes, jueves y sábado en el horario de 3:30pm a 4:00pm

Parágrafo 4. El horario de la actividad física para mayores de 70 años conforme al Decreto 990, el cual lo establece por 2 horas diarias al aire libre; para lo cual, se establece el horario comprendidos de 6:30am a 8:30am.

.ARTÍCULO OCTAVO: PROHIBASE: las prohibiciones de acuerdo con el Decreto 1076 para municipios sin afectación o baja afectación COVID-19 así:

En ningún caso los municipios sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID19 podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Los establecimientos y locales comerciales, de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento, billares, de juegos de azar y apuestas, tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.



Parágrafo 1. En todo caso para iniciar cualquier actividad los municipios y Distritos sin afectación y de baja afectación de Coronavirus COVID-19 deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

Parágrafo 2. Las personas que se encuentren en los municipios o distritos sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19, solamente podrán entrar o salir del respectivo municipio con ocasión de los casos o actividades descritos en el artículo 3 del decreto 1076 del 28 de julio de 2020, debidamente acreditadas o identificadas en el ejercicio de sus funciones.

Parágrafo 3. Corresponde al Ministerio de Salud y Protección Social establecer si el municipio se encuentra sin afectación o es de baja afectación del Coronavirus COVID-19, y así mismo determinará cuándo el municipio pierde la condición de ser un municipio sin afectación o de baja afectación del Coronavirus COVID-19.

ARTICULO NOVENO: Teletrabajo y trabajo en casa. Durante el tiempo que dure la emergencia sanitaria por causa de la pandemia del Coronavirus COVID-19, el municipio de la Montañita Caquetá; procurará que sus empleados o contratistas cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen las funciones y obligaciones bajo las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa u otras similares.

ARTÍCULO DECIMO: Movilidad. Se garantiza la movilidad del servicio público de transporte terrestre de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio de la Montañita Caquetá de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del decreto 1076 de 2020; esto, en los casos que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el presente decreto. .

Se garantiza el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga.

Parágrafo. La Montañita Caquetá es un municipio con baja afectación del Coronavirus COVID-19, por tanto el gobierno nacional en el decreto 1076 de 2020 autoriza el servicio público de transporte terrestre. Es de resaltar que tanto en los municipios de origen y de destino del servicio habrán de ostentar la clasificación de baja afectación del Coronavirus COVID-19, y deberán cumplir los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 adopten o expidan los diferentes ministerios y entidades del orden nacional y territorial.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Garantías para el personal médico y del sector salud. Dentro de las competencias establecidas para el municipio de la Montañita, a través de la coordinación de salud Municipal, se velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del





ARTICULO DECIMO PRIMERO. Garantías para el personal médico y del sector salud. Dentro de las competencias establecidas para el municipio de la Montañita, a través de la coordinación de salud Municipal, se velará para que no se impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos del personal médico y demás vinculados con la prestación del servicio de salud, ni se ejerzan actos de discriminación en su contra.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA DE LAS MEDIDAS. Estas medidas estarán vigentes durante el periodo de cuarentena nacional para la contención del COVID-19, desde de las cero (00:00am) horas del día 01 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00am) del día 01 de septiembre de 2020.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Inobservancia de las medidas. La inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 01 de agosto de 2020, y deroga el Decreto (097) del 15 de Julio de 2020

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en La Montañita, Departamento del Caquetá, a los treinta (30) días del mes de Julio de 2020

PABLO EMILIO ZAPATA NICHOLLES
 Alcalde Municipal

| FUNCIONARIO | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|-------------|---|-------|------------|
| Proyectó: | ANGEL HUMBERTO SAAVEDRA GUERRERO – Secretario General y de Gobierno | | 30/07/2020 |
| Revisó: | CAROLINA CASTRO PEÑUELA-Asesora Administrativa | | 30/07/2020 |
| Aprobó: | PABLO EMILIO ZAPATA NICHOLLES – Alcalde Municipal | | 30/07/2020 |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a los hechos reales, normas y disposiciones legales vigentes y por tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma